



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

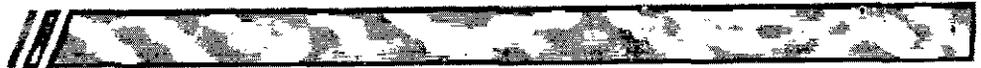
**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **RAMIRO BARROS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.531.340** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** identificada con el Nit N° **900062453-3**, sociedad **APODERADA** de los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12604-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote # 1 Ciprés (La Francia)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q).

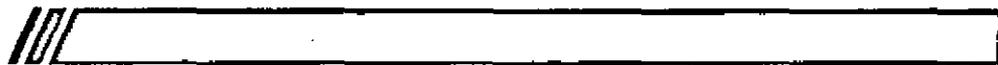


**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

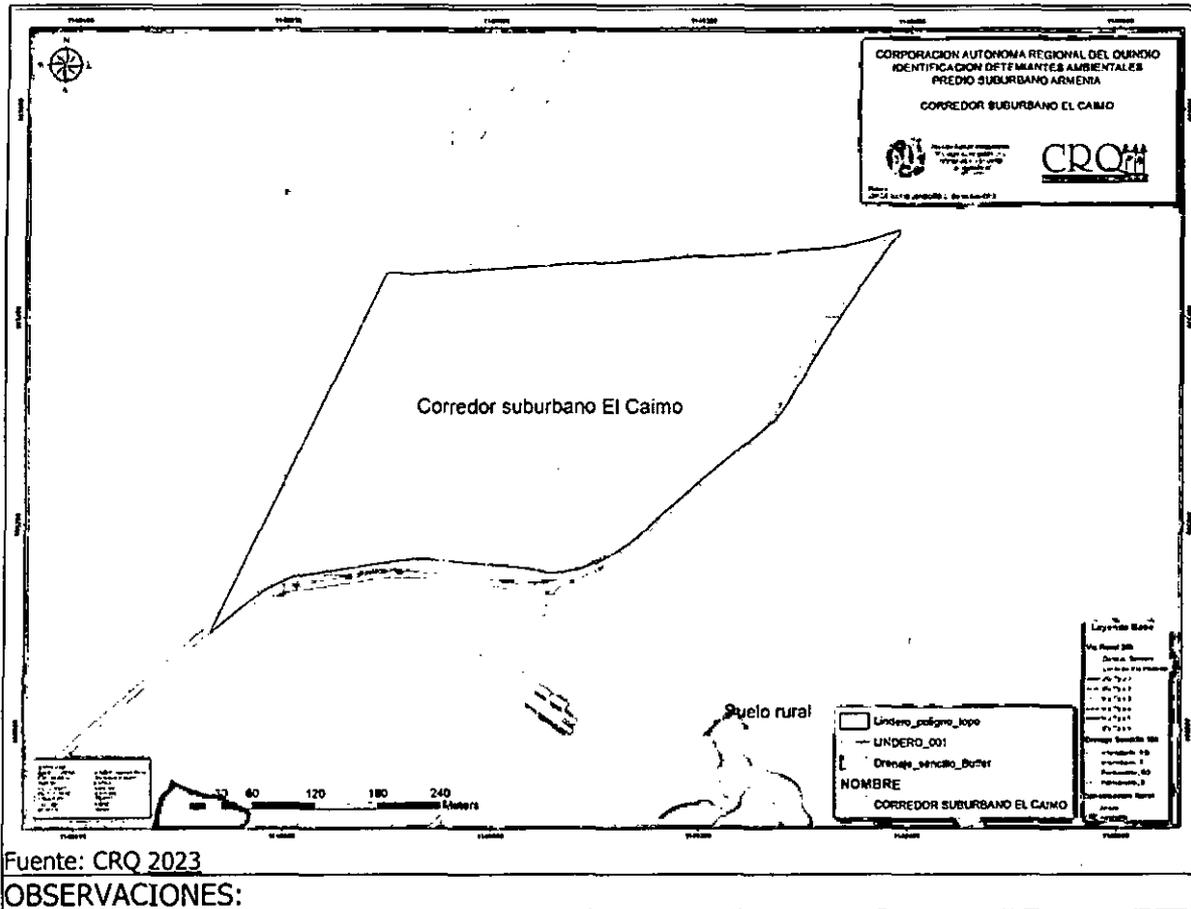
Código catastral	CUS: 0003 0000 0091 000 / 0003 0000 2083 000 / 0003 0000 2141 000 Certificado de tradición: Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-234568
Área del predio según Certificado de Tradición	127654 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Hotel Campestre con vocación turística
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 27' 38.253" N Long: -75° 44' 14.21" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD 1: X=1148766.29 Y=985139.01 STARD 2: X=1148850.64 Y=985341.81
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 560m <sup>2</sup> Suelo (12 pozos absorción) STARD 2: 240m <sup>2</sup> Suelo (6 Pozos de absorción)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 1.0005 Lt/seg. STARD 2 = 0.43 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-870-12-2022** de fecha del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [grupoarquinova1@gmail.com](mailto:grupoarquinova1@gmail.com) el día 13 de diciembre del año 2022 al señor **RAMIRO BARROS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.531.340** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** identificada con el Nit N° **900062453-3**, sociedad **APODERADA** de los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, a través del radicado N° 22774.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera ambiental **CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de enero del año 2023, a través de acta N° 66270 al predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita de regulación al predio Cipres La Francia, con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales Domesticas, encontrando un predio sin construcción.*

*Se tiene proyectado la instalación de dos (2) STARD el primero para una capacidad de 700 personas, este se ubicará aproximadamente en las coordenadas 4° 27'38,253" N – 75°44' 14.21 W.*

*El segundo tendrá una capacidad para 300 personas, el mismo se ubicará aproximadamente en las coordenadas 4° 27' 40-11" N – 75°44' B.505" W. "*

(Se anexa registro fotográfico).

Que el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-221, en el solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio 1) LOTE # 1 CIPRES ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Asesor de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al comunicado interno SRCA-221-2023.

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud de Complemento de documentación a través del radicado N° 6725 para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le solicita:

"(...)

*La Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, a través de comunicado interno SRCA 221 del 17 de marzo de 2023, solicitó a la oficina asesora de dirección, análisis análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el predio denominado Lote*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*#1 Cipres, ubicado en la vereda el Caimo del municipio de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-234568.*

*La oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emite comunicado interno número DG71, de fecha 02 de mayo de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:*

*Se solicita claridad frente al uso de suelo, este presenta Inconsistencia al citar tres (3) fichas catastrales de las que solo una corresponde (000300002083000) con lo refiriendo en los documentos técnicos aportados.*

*La cartografía aportada, los planos contienen únicamente Información de los diseños de los sistemas de tratamiento, es decir, los planos aportados en los documentos no son suficientes para realizar el análisis sobre determinantes ambientales. Un plano fundamental para la aplicación de las determinantes es el plano de implantación del proyecto con el levantamiento del lote o lotes y las áreas a ocupar con las construcciones y zonas duras en general y la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento.*

*Por tal motivo es necesario que allegue la siguiente información*

- Plano de implantación del proyecto con el levantamiento del lote o lotes y las áreas a ocupar con las construcciones y zonas duras en general y la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento*
- Levantamiento topográfico y del perímetro completo del área a desarrollar. Levantamiento de los lotes cuando se trate de parcelaciones y la implantación del proyecto en general con la localización de los sistemas de tratamiento.*
- Cuadro de áreas con: Área bruta, áreas de protección ambiental, áreas de cesión públicas y privadas y retiros obligatorios de vías, área neta urbanizable, área a desarrollar;; lo anterior también debidamente señalado en la planimetría*
- Los planos deben contar con las leyendas y convenciones para su total y claro entendimiento.*

*Todos los planos deben ser entregados en formato editable auto CAD y SHP, con sistema de coordenadas actual según resolución 471 de 2020 (IGAC) o en su defecto en coordenadas Magna Colombia Oeste.*

*Así las cosas, es necesario que allegue la documentación solicitada, con el fin de dar continuidad a su solicitud*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)”*

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), allegan documento a través del radicado N° 6140-23, en el que solicitan prórroga para el trámite de permisos de vertimientos del predio denominado 1) LOTE # 1 CIPRES ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través del radicado N° 7884-23, dio respuesta al Derecho de petición con radicado 6140-23 del 25 de mayo de 2023.

Que el día primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 6487-23, allegan respuesta al requerimiento N° 6724-23, con el que adjuntan:

- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del proyecto que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 9686-23, el señor RAMIRO BARROS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.531.340 quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA SAS identificada con el Nit N° 900062453-3, sociedad APODERADA de los señores MARIO LONDOÑO VARON identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.917.171, VALENTINA LONDOÑO VARON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.962.567, COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 CIPRES ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), allego la siguiente la documentación:

- Sobre con contenido de un (1) plano del proyecto que se pretende desarrollar en el

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Un (1) CD del proyecto que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicito al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del comunicado interno N° 911.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 911-2023, en el que se le solicito el análisis de las determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado DG 167, en el cual manifestaron:

"(...)

*De la manera más atenta nos permitimos remitir Concepto referente a determinantes ambientales aplicables, ordenamiento territorial, del proyecto **LA FRANCIA, No. de expediente 12604-22** a nombre Sinergia Inmobiliaria S.A.S., tramite permiso de vertimiento, según decreto 1066 de 2015.*

*A continuación, el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.*

### **1. ASPECTOS NORMATIVOS**

*Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015.*

- **El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015), cabe en el presente análisis citar los sucesivos:**

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"Artículo 10.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

**"Parágrafo.** No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

**Artículo 11.** Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

**"Artículo 12.** Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m<sup>2</sup>, contravenga lo dispuesto en el presente artículo.*

*Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.*

*En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."*

*"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."*

- **Desde el ordenamiento territorial, POT de Armenia (Acuerdo 019 de 2009) sobre suelo rural suburbano, área mínima de lote o sub-división entre otros:**

**"ARTÍCULO 19. CORREDORES VIALES SUBURBANOS:** *Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Los suelos suburbanos para el Municipio son los siguientes: 1. Corredor Suburbano Pantanillo (Ver Plano 11) 2. Corredor Suburbano Murillo (Ver Plano 12) 3. Corredor Suburbano El Caimo (Ver Plano 13) 4. Corredor Suburbano Aeropuerto El Edén (Ver Plano 14)"*

**"ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN.** *Se Determina como umbral máximo de suburbanización el diez por ciento (10%); lo que representa que no más del 10% del total del suelo municipal puede ser clasificado como suelo suburbano. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del Plan de Ordenamiento, será objeto de modificación."*

**"ARTÍCULO 21. DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO.** *De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%)."*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO.** Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación."

**ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO.** El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>).

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

**ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS (PLANO 10).**

Los suelos suburbanos, se ubican generalmente en forma paralela a los corredores viales de primer orden y serán las áreas reservadas para el establecimiento de actividades productivas de bienes y servicios diferentes a los agropecuarios. Se clasificaron cuatro corredores viales suburbanos, con una extensión total de 1.148,7 Ha que corresponde a los corredores de Pantanillo, Murillo, El Caimo y Aeropuerto El Edén.

3. Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13. 4.

Así, las determinantes ambientales de superior jerarquía y las determinantes del ordenamiento territorial en el proyecto urbanístico ubicado en el corredor suburbano El Caimo son las siguientes.

- **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:**

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su Artículo 41, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Massiris, 2000).

Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y participan en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las **determinantes ambientales**, dando cumplimiento al principio de solidaridad ambiental con las generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997)

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: "El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. **Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agrológicas.**

En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, "que constituyen normas de superior jerarquía, **en sus propios ámbitos de competencia**, de acuerdo con la constitución y las leyes" (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como "los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse.

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente: **artículo 2.2.2.2.1.1:** "Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAÍMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997".*

*Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto transcrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: "Artículo 2.2.2.1.2 categorías del suelo rural. para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".*

*En el mismo decreto, artículo 2.2.2.1.3, numeral 2, denominada áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, se establece lo siguiente: "Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".*

*Para el departamento del Quindío existen dos estudios (como mínimo) sobre calidad de los suelos, específicamente sobre clases agrológicas o uso potencial del suelo elaborados por el IGAC, el primero a escala 1:100.000 (IGAC, 1998 con actualización al año 2013), el segundo en el año 2014 a escala 1:25000 (estudio semidetallado)<sup>1</sup>. Esta última referencia es la que ha sido tomada para establecerla como determinante ambiental de superior jerarquía según se ha interpretado en el decreto 1077>artículo 2.2.2.1.3>numeral 2, tomando en cuenta tal como se ha dilucidado en el presente sustento que tanto el numeral 2 e igualmente los numerales 3 y 4 no obedecen a determinantes ambientales, aunque constituyan suelos de protección como bien aclara el MADS (2016) en su guía metodológica, a través de la aclaración de algunas competencias (figura 1).*

<sup>1</sup> El estudio de suelos semidetallado para el departamento del Quindío (escala 1:25.000) no ha sido incorporado a las determinantes ambientales de la CRQ, tampoco concertado en los POT de cada municipio. El estudio de clases agrológicas de 1998 solo fue incorporado a en el municipio de Armenia Quindío, en donde no fue concertado como una determinante ambiental y no se tomó en cuenta para la limitar la declaración de áreas suburbanas.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las determinantes ambientales contenidas en el literal "d", serian de competencia primaria de los municipios", MADS (2016).*

*El citado decreto 1077 de 2015 además dejó claro que en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren" en el mismo decreto así (artículo 2.2.2.1.3):*

- 1. Áreas de conservación y protección ambiental.*
- 2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.*
- 3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.*
- 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.*
- 5. Áreas de amenaza y riesgo*

*Como bien se aclaró anteriormente, el nivel de competencias está claramente establecido y dividido en cada uno de los numerales y reservando del mismo modo el numeral 1 como las competencias de las Autoridades Ambientales (AA).*

*Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás determinantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.*

**Debemos hacer claridad que las determinantes sean del orden ambiental o no, deben ser aplicadas, independientemente estén o no incorporadas al OT, por ser normas de superior jerarquía, en cumplimiento de fallos y de la normatividad vigente que rige la materia.**

## **2. ASPECTOS TÉCNICOS**

### **2.1. Localización**

*El predio de ubica según certificado de tradición y código Catastral No.63001000300000680000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía en formato shp. cruzados con los datos del SIG Quindío y el Plan de Ordenamiento territorial. (Tabla 1):*

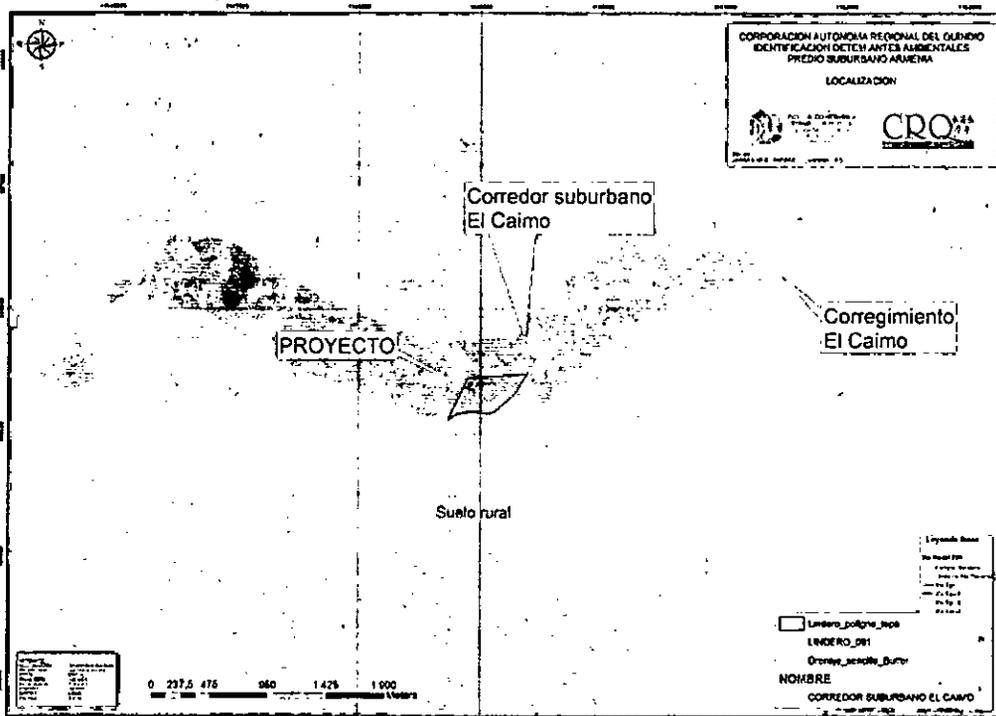
**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 1. Predios consulados para determinantes ambientales.

<b>Nombre de la finca</b>	<b>Vereda</b>	<b>Matricula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Hectáreas (suburban o)</b>	<b>Ficha catastral</b>
La Francia	Sta Cecilia		Armenia	12,6	63001000300002083 000

El predio se localiza en jurisdicción del municipio de Armenia, según las coordenadas proyectadas en sistema Magna Colombia Oeste X= 11148401 Y= 985304 (figura 1).



**Figura 1. Localización de predio consultado**

**2.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía**

**- Áreas forestales Protectoras**

Se encontró que el predio posee un drenaje natural en el costado sur que sirve de limite y lindero con otro predio, se procedió a calcular el área según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

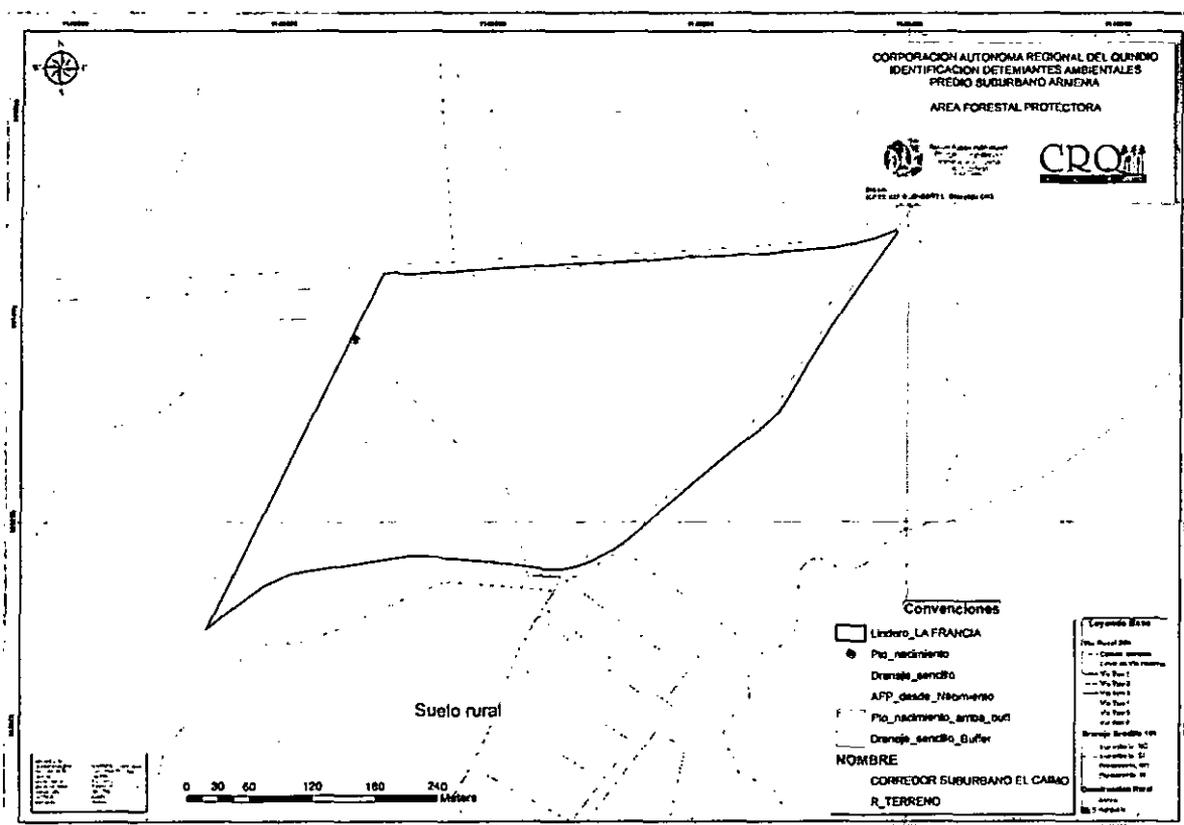
Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir de un nacimiento que se encuentra hacia limite occidental en lindero con el predio denominado La Macarena, este factor determina el inicio del área forestal protectora agua debajo de esta zona y un área en radio de 100 metros a la redonda del punto donde se localizó el nacimiento.

*CRQ*  
*Protegiendo el patrimonio*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En cuanto a la cobertura vegetal protegiendo el nacimiento, se evidenció la presencia de vegetación arbustiva por parches y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. En general la cobertura es escasa y no es la que corresponde con un área forestal protectora.*



**Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77).**

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

*El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.*

*El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.*

*El Artículo 14º del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.*

*El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:*

*a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.*

*b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.*

*c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.*

*d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.*

*e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.*

*f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.*

*g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.*

*En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:*

- Los nacimientos de fuentes de aguas*
- Faja paralela a los cauces.*
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Nacimientos de Fuente de Agua.** Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

*Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.*

*Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.*

*Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.*

*Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación*

*Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.<sup>2</sup>*

*Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.*

*El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

### **2.3. Clase agrologica del suelo**

*El mapa de la figura 3, define las clases agrologicas para el proyecto denominado "La Francia" de los cual se extraen las siguientes Áreas así:*

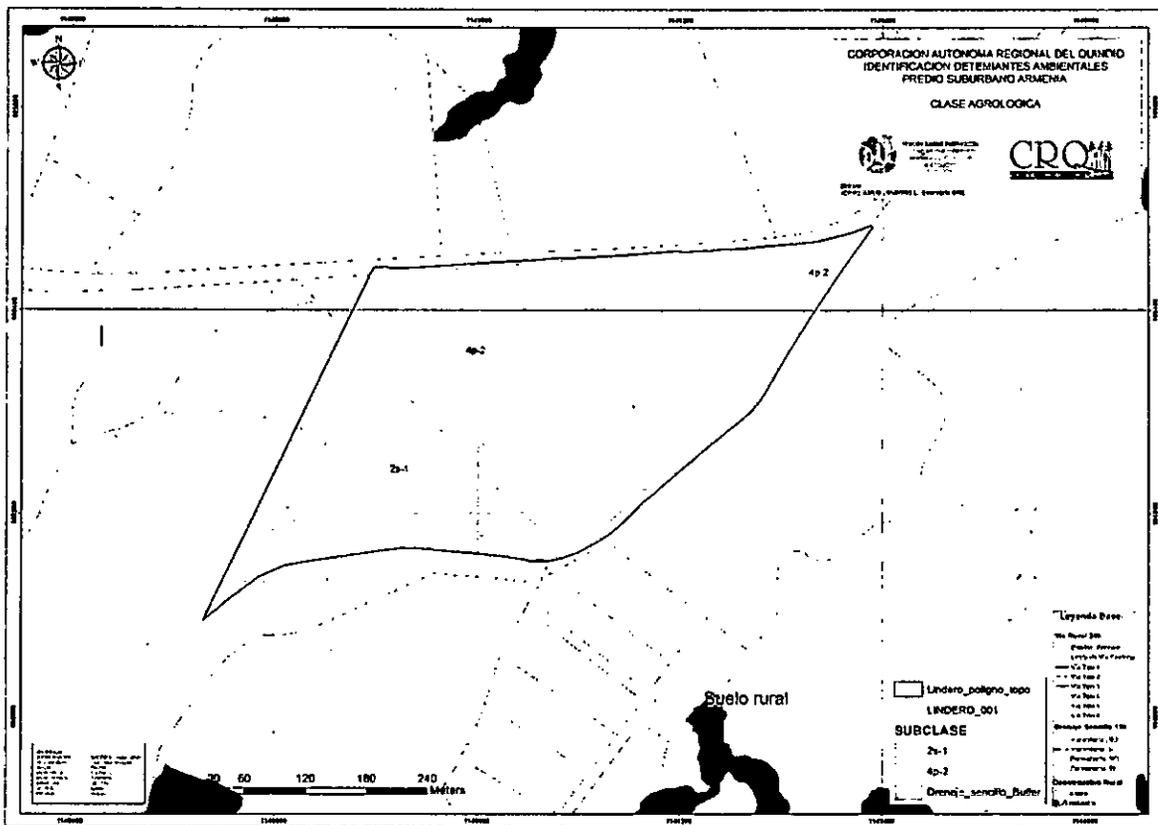
*Clase agrológica 2s-1: 8,08 ha.*

*Clase agrológica 4p-2: 4,66 ha.*

<sup>2</sup> Resolución 720 de 2010, CRQ  
Página 17 de 61

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 3. Clases agrológicas presentes en predio "proyecto LA FRANCIA"**

De este marco se desprende que las determinantes ambientales (CRQ) incorporaron las normas para este tipo de suelos así:

**"ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

*Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.*

*Dentro de estas áreas se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal." [...]*





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**3. REVISIÓN POT DE ARMENIA Y CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE**

**3.1. Suelos de protección ambiental**

**ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.** *Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados en Suelo Urbano, Suelo Rural, o Suelo de Expansión Urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Se encuentra delimitado cartográficamente conforme al Plano No. 28*

**ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN (VER PLANOS 28 Y 29).** *Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial*  
[...]

*En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que determinan el suelo de protección, de acuerdo a lo definido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente*

*Las áreas con pendientes superiores a 46,66% o 25°, en las zonas que no posean alguno de los valores ambientales definidos anteriormente, que se encuentren por fuera de los suelos categorizados en los planos No. 28 y 29, no serán consideradas suelo de protección ambiental por recursos naturales. No obstante, en las áreas con las pendientes mencionadas, se tendrán en cuenta, para la aprobación de las licencias de urbanismo y construcción, las restricciones y condiciones para la edificabilidad en materia de ocupación, retiros, cálculo estructural, y obras ingenieriles y bioingenieriles de mitigación de riesgo natural, de acuerdo con los estudios particulares de estabilidad de taludes.*

[...]

*Según la base de datos en la corporación autónoma regional el suelo de protección que corresponde con el POT de Armenia se idéntica para el predio La Francia de la siguiente forma (figura 4)*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

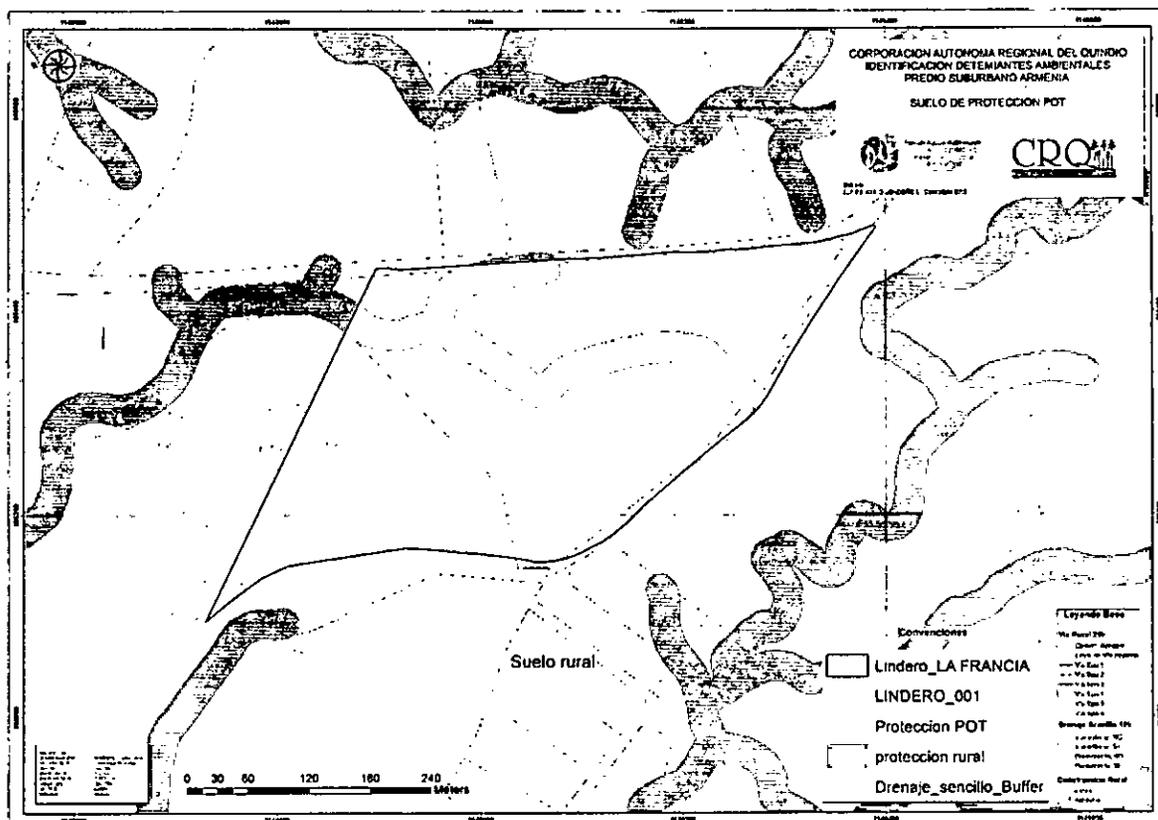


Figura 4. Suelo de protección según el POT de Armenia Predio La Francia

Según los análisis cartográficos el suelo de protección por Plan de Ordenamiento Territorial se eleva a un área de 1,7 hectáreas dentro del lote La Francia, lo anterior tomando en una parte fracción de esta área se traslapa con la zona forestal protectora del nacimiento.

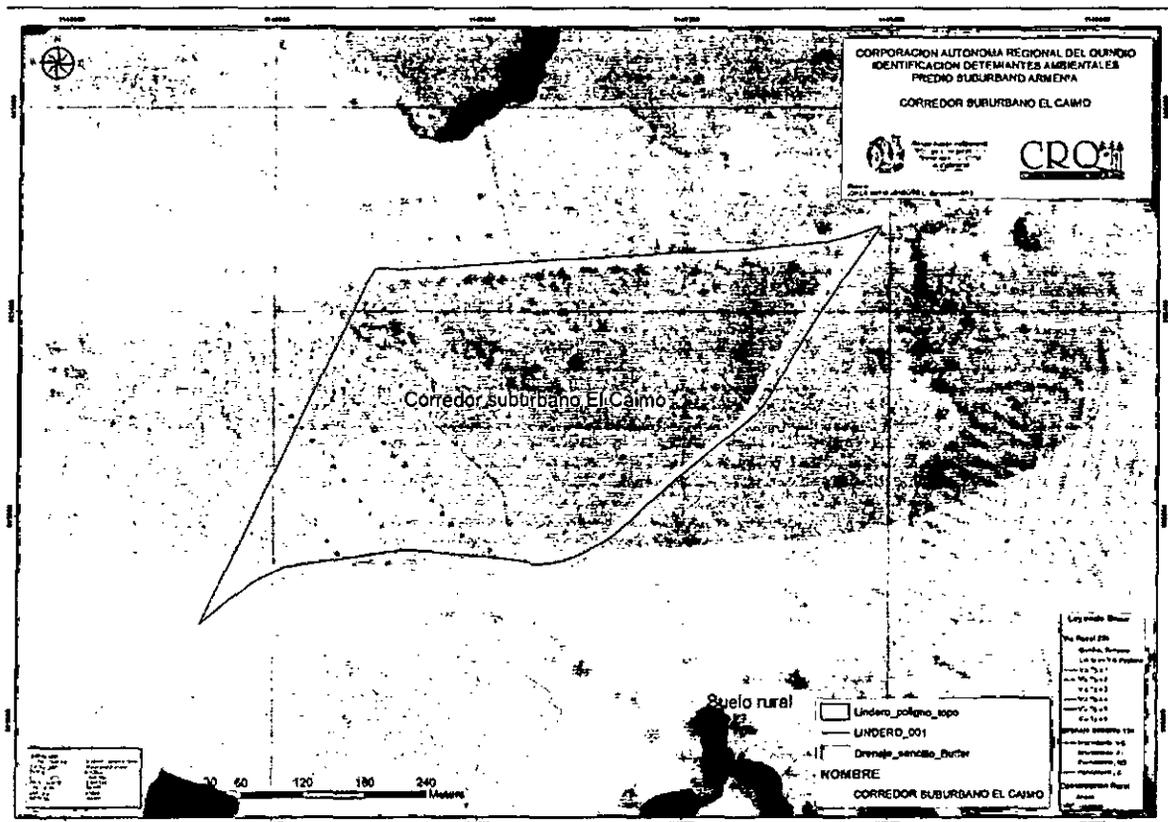
### 3.2. Suelos suburbanos

Una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote se encuentra **en su totalidad en suelo suburbano en suelo suburbano según la cartografía oficial del POT de Armenia** (figura 5).



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 5. Clasificación del suelo según el POT para el predio LA FRANCIA**

La revisión del texto en el Acuerdo 019 de 2009 arroja la siguiente normativa.

Según los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS**

*Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13.*

**ARTÍCULO 229. CORREDORES SUBURBANOS**

**Corredor 1. Corredor Vía El Caimo. (Adóptese Plano No. 13 Corredor Suburbano El Caimo):** Comprende el tramo de la vía entre el límite del perímetro urbano, pasando por el Corregimiento El Caimo y llegando al Club Campestre. En la faja de terreno de Trescientos metros lineales (300 m), medidos a ambos lados a partir del **borde exterior de la sección pública de la vía**, podrán localizarse las instalaciones, para las actividades permitidas, las cuales están establecidas en la asignación correspondiente, a las tablas de usos del suelo para suelo rural y los usos específicos en la columna de asignación, del respectivo corredor (negrilla fuera de texto).



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Esta faja se identifica en el plano de usos generales del suelo municipal, protocolizado en este Acuerdo. En este corredor se busca el asentamiento de actividades de:*

- **Logística y Servicios:** Corredor de logística y carga primer tramo, desde el Parque Cementerio Jardines de Armenia hasta la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento El Caimo: *permitiendo el desarrollo de actividades, que fortalezcan la cadena de logística, almacenamiento, carga y servicios complementarios para un terminal de carga*
- **Turísticas, agrícolas, aprovechamiento de la biodiversidad y entretenimiento:** *(segundo tramo: la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento del Caimo hasta el Club Campestre): Las actividades que se admitirán deberán tener componentes que involucren en sus procesos usos agrícolas, servicios de hotelería y turismo, entretenimiento, recreación, lúdica y deportes, conservación ambiental y todas las actividades económicas con un mínimo impacto ambiental y paisajístico, que permitan generar bienes y servicios para el fortalecimiento de la cadena de turismo "*

#### **4. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN**

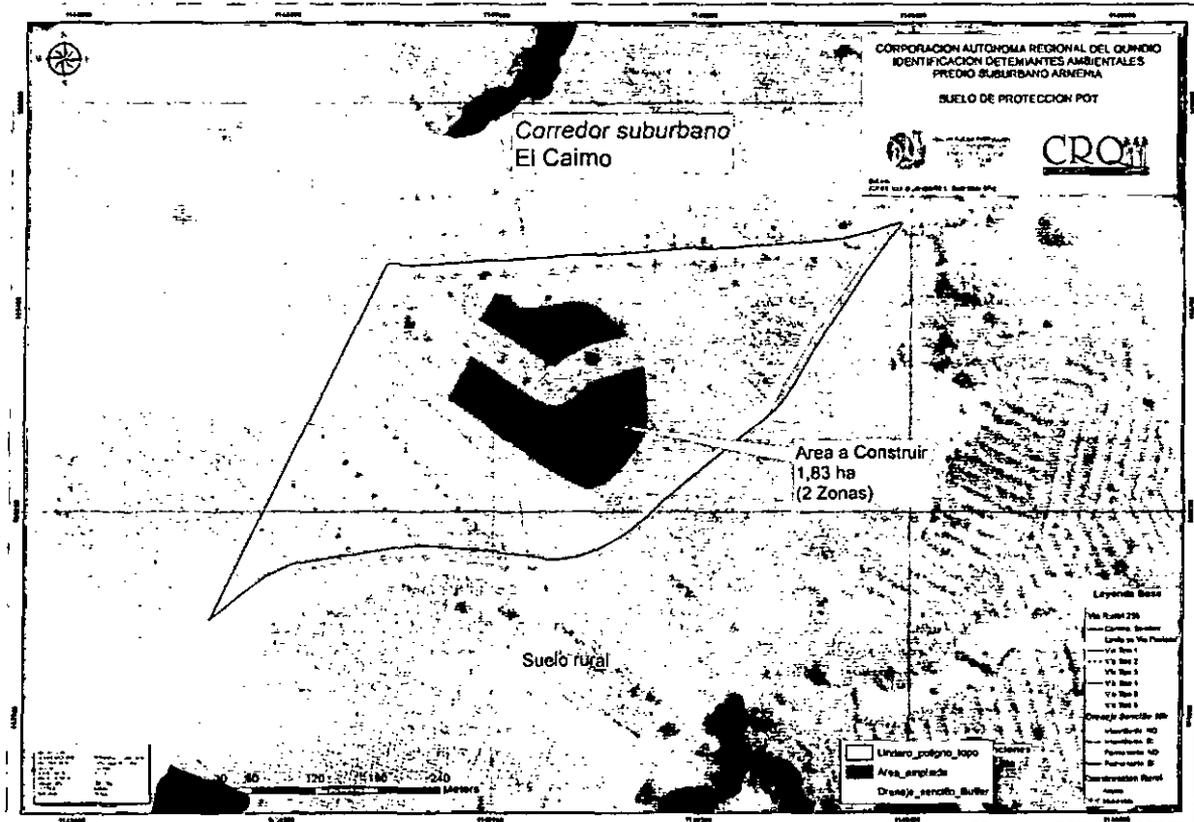
*Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:*

*" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)*

*Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas, para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .shp). Se realiza la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportadas por el solicitante, lo cual corresponden a un área de 18.385,31 m<sup>2</sup> (figura 6).*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 6. Polígonos aportados por el solicitante**

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 2 del presente informe técnico:

**Índice de Ocupación: 21,4 % (tabla 2)**

DESCRIPCION	AREA (ha)
AREA TOTAL	12,74
AREA EN SUELO SUBURBANO (AREA BRUTA)	12,62
AREA NETA URBANIZABLE (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público)	8,5894
AREA EN ESPACIOS NATURALES (suelo de protección)	2,429
AREA EN CESION VIAL	1,55
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (viviendas, jacuzzis, vías, andenes, portería, etc)	1,83
INDICE DE OCUPACION	21,4 %
AREA EN CONSERVACION	78,59 %

**Tabla 2: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.**



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*El análisis del índice de ocupación cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, es consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.*

**5. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto La Francia.**

*El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:*

*18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

**6. Concepto de uso de suelo**

*La Secretaria de planeación de la ciudad de Armenia, expidió el concepto de uso de suelo DP-POT 8217 de 2022, del cual se extrae la siguiente información:*

**INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:**

<b>Nombre del Solicitante:</b>	Sirnergia Inmobiliaria S.A.S
<b>C.C. o NIT:</b>	
<b>Dirección del Predio:</b>	Km 10 vía al Caimo
<b>Uso solicitado:</b>	Uso de suelo informativo
<b>Nº Ficha Catastral:</b>	63001000300002083000
<b>Nº Matricula Inmobiliaria:</b>	





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO:**

<b>Clase de Suelo:</b>	<i>Suburbano y producción agropecuaria</i>
------------------------	--

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano El Caimo según como se listan en la tabla 3.

<b>Uso Actual</b>	<i>Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional</i>
<b>Uso Principal</b>	<i>Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.</i>
<b>Uso Compatible</b>	<i>Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.</i>
<b>Uso Restringido</b>	<i>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</i>
<b>Uso Prohibido</b>	<i>Pecuario avícola y porcícola, industria.</i>

**Tabla 3. USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**

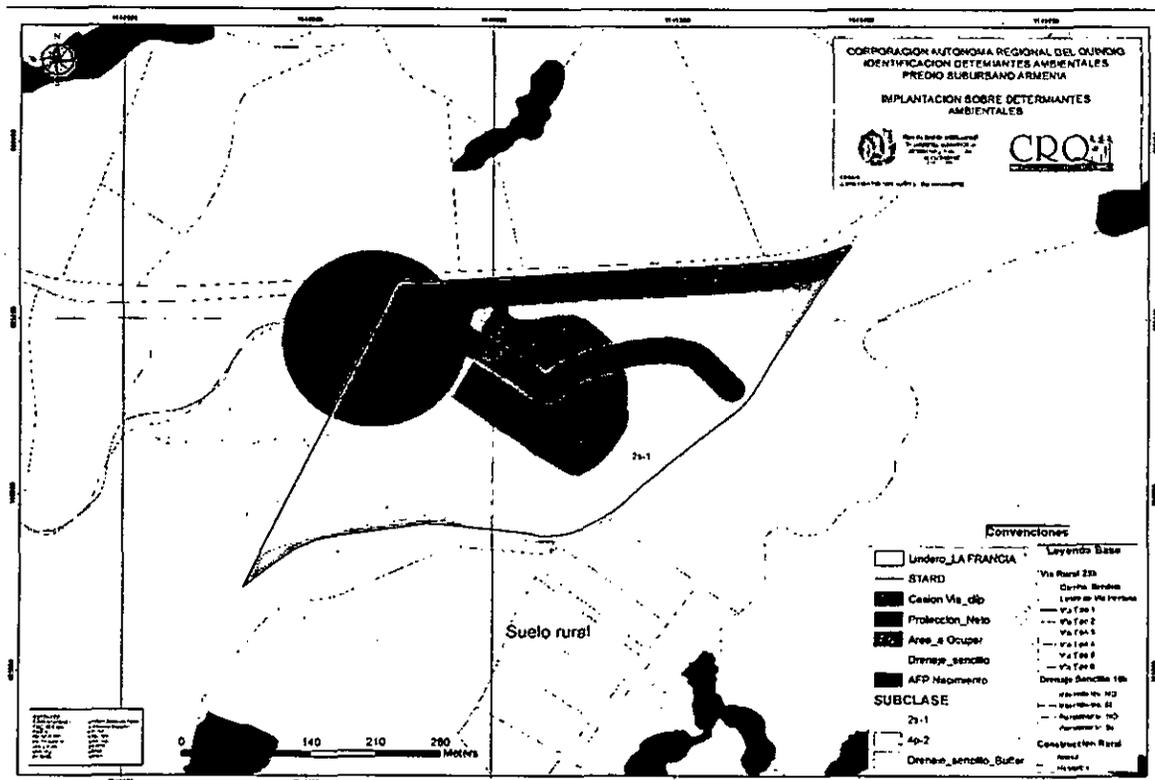
**7. Compatibilidad de los usos de suelo con las determinantes ambientales**

Se verificó que la implantación de área a construir no vulnerara las determinantes ambientales, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 7, donde el área a desarrollar se ubica en los suelos clase agrologica 4p-2 y además se conserva el área de retiro del Área Forestal Protectora del nacimiento y el suelo de protección prescrito en el POT de Armenia.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 7. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales**

### 3. CONCLUSIONES

#### 3.1. Conclusiones generales

- El proyecto propuesto contempla 2 PTAR y como área a ocupar en suelo suburbano según lo planteado un plano suministrado en formato editable (.shp), estas se localizan el suelo clase agrologica 4p-2
- Se encontró que el área en suelo de protección, una vez sumada el área forestal protectora del nacimiento y el área que corresponde a suelo de protección por POT suman 2,42 hectáreas.
- Es de resaltar que actualmente existe poca cobertura vegetal nativa protegiendo el cauce del afluente y el nacimiento por lo cual se hace necesario tomar media de manejo y restauración por parte del propietario o desarrollador.
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área del nacimiento con especies nativas de la zona y velar por la restauración la ronda hídrica aguas abajo del mismo.
- Según el artículo 195 del POT, los usos compatibles para este corredor SubUrbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para usos turísticos



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*(hotel), se puede deducir que dicho uso es compatible y según las normas del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.*

- *Es claro que el acuerdo 019 de 2009 (POT) del municipio de Armenia, está acorde a las normas generales consagradas para este tipo de suelo rural suburbano, sin que exista ninguna contradicción o trasgresión a la norma general que regula la mataría en este caso los suelos rurales sub urbanos.*
- *Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo, la unidad mínima de actuación, para el respectivo corredor suburbano.*
- *El cálculo del índice de ocupación corresponde a un aproximado de 21,4 % lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía, pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.*

**3.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO Y DE NORMA**

- *El suelo sobre el cual se pretende adelantar el proyecto corresponde a suelo suburbano del municipio de Armenia.*
- *El uso de "TURISMO" solicitado en los formularios del expediente, no es prohibido, ni restringido, estando en la categoría de compatible.*

**Nota:** *La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 30 de agosto de 2023 Equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizaron visita técnica a los predios denominadas La Francia y La Macarena, e identificados con fichas catastrales 63001000300002083000 y 63001000300000091000 respectivamente, con el fin de verificar la existencia de posibles elementos ambientales que puedan generar limitaciones al uso del suelo en los mencionados predios.*

*El recorrido se inicia con la verificación de 4 puntos en los cuales según el SIG Quindío se encuentran presuntos nacimientos y/o afloramientos de agua, que podrían generar las afectaciones antes mencionadas.*

*Una vez identificados los anteriores puntos, se procede a inspeccionar cada uno de estos, llegando al punto No. 1. WP 956 (coordenadas Latitud: 4° 27' 44.9"N Longitud: -75° 44' 01.4"W), punto en el cual el SIG Quindío indica como el nacimiento de esta Quebrada, sin*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*embargo durante la inspección no se logró observar ningún tipo de afloramiento, presencia de agua y/o cobertura boscosa asociada, por el contrario, se evidencia zona de cultivo de maíz.*



*En este sentido, se realizó recorrido en función de la pendiente con el fin de identificar un posible afloramiento, llegando el punto No 2, WP 957 (coordenadas Latitud: 4° 27' 44.4"N Longitud: -75° 44' 03.1"W), WP 958 (coordenadas Latitud: 4° 27' 44.1"N Longitud: -75° 44' 05.0"W), WP 959 (coordenadas Latitud: 4° 27' 44.9"N Longitud: -75° 44' 06.4"W) y WP 960 (coordenadas Latitud: 4° 27' 46.2"N Longitud: -75° 44' 10.3"W), en los cuales no se evidencia afloramiento y conformación de fuente hídrica superficial, siendo pertinente aclarar que desde el punto WP 959 se empieza a contar con zona con cobertura boscosa.*



*Posteriormente se llega hasta el punto No, 3, WP 961 (coordenadas Latitud: 4° 27' 46"N Longitud: -75° 44' 13.0"W) punto en el que se evidencia encharcamiento, afloramiento y conformación de fuente hídrica superficial Quebrada La Cristalina.*

CRQ

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

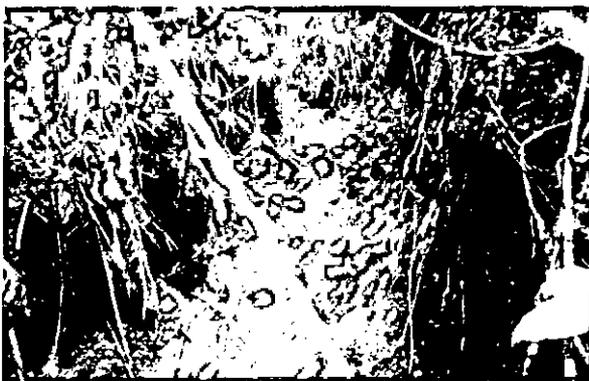


**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*De igual modo se continúa inspeccionando aguas abajo del nacimiento los puntos WP 962 (coordenadas Latitud: 4° 27' 45.3"N Longitud: -75° 44' 15.2"W WP y 963 (coordenadas Latitud: 4° 27' 44.0"N Longitud: -75° 44' 16.1"W), donde se logra observar que la fuente hídrica se mantiene con su respectiva película de agua.*



*De igual modo, se inspeccionó la zona ubicada en el sector occidental del predio del predio Punto No 4, sin embargo, realizada la inspección sobre los WP 964 (coordenadas Latitud: 4° 27' 38.4"N Longitud: -75° 44' 19.1"W) y WP 965 (coordenadas Latitud: 4° 27' 38.9"N Longitud: -75° 44' 19.7"W) no se identificó la presencia de un nacimiento y/o afloramiento en dicho sector.*

*Adicionalmente fuera de los predios inspeccionados se evidencian dos fuentes hídricas, que podrían tener afectación sobre el uso del suelo, localizada en el predio contiguo al mismo, se realizó la inspección sobre los puntos WP 966 (coordenadas Latitud: 4° 27' 37.2.9"N Longitud: -75° 44' 01.4"W) y WP 967 (coordenadas Latitud: 4° 27' 36.5"N Longitud: -75° 44' 11.0"W), donde no se evidencio ningún tipo de afloramiento y/o conformación de fuente hídrica superficial.*

CRQ



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(...)”

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV – 114 – 2023**

<b>FECHA:</b>	10 de octubre de 2023
<b>SOLICITANTE:</b>	SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S.
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	12604 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 3. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 12604 del 13 de octubre del 2022.*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-870-12-2022 del 5 de diciembre de 2022, Notificado el 13 de diciembre de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66270 del 19 de enero de 2023

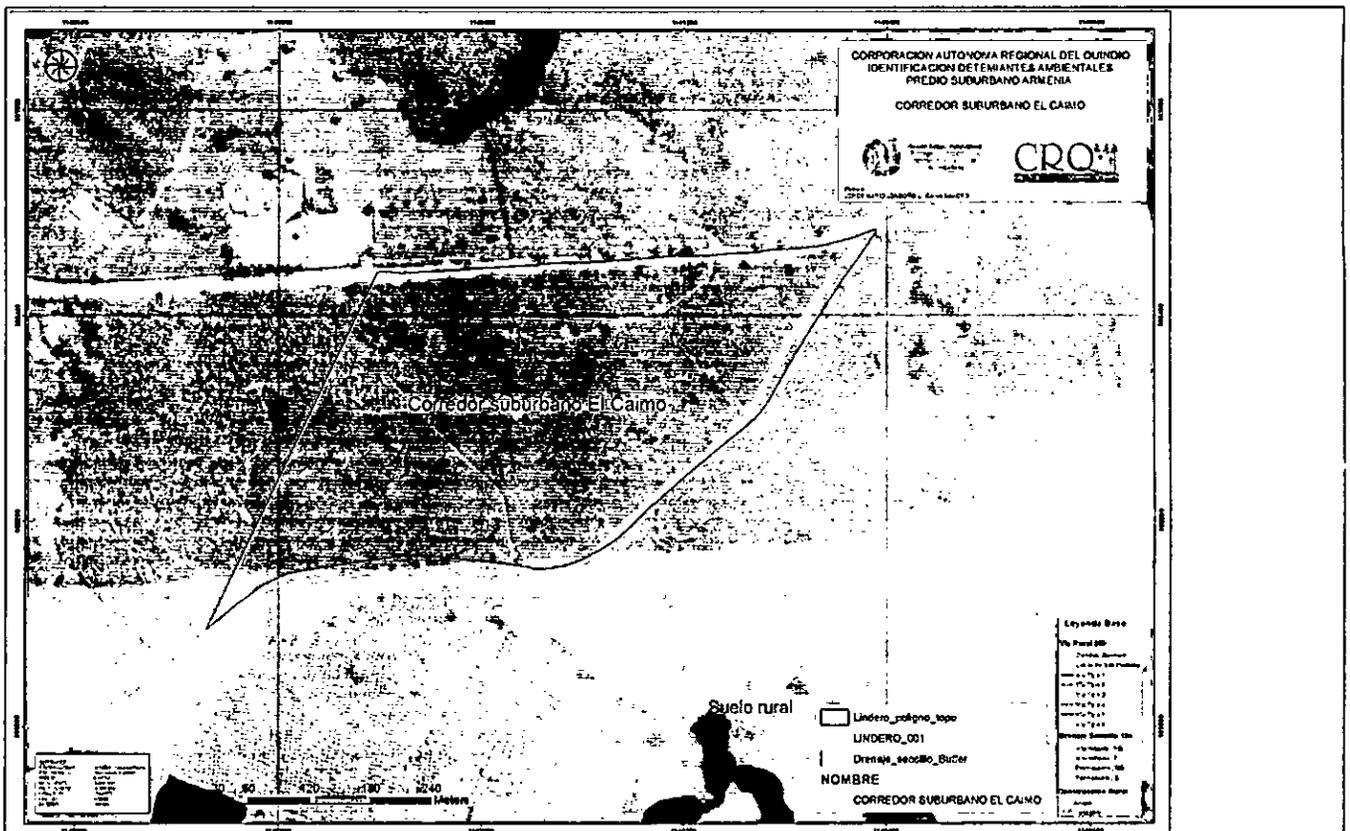
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote # 1 Ciprés (La Francia)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.).
Código catastral	CUS: 0003 0000 0091 000 / 0003 0000 2083 000 / 0003 0000 2141 000 Certificado de tradición: Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-234568
Área del predio según Certificado de Tradición	127654 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Hotel Campestre con vocación turística
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 27' 38.253" N Long: -75° 44' 14.21" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD 1: X=1148766.29 Y=985139.01 STARD 2: X=1148850.64 Y=985341.81
Nombre del sistema receptor de vertimiento y Área de Infiltración de vertimiento	STARD 1: 560m2 Suelo (12 pozos absorción) STARD 2: 240m2 Suelo (6 Pozos de absorción)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 1.0005 Lt/seg. STARD 2 = 0.43 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: CRQ 2023

**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:**

En el predio se proyecta la construcción de un hotel campestre en la cual se estima la construcción de 40 cuartos de baño cada uno con sanitario, ducha y lavamanos, una cocina integral de uso principalmente doméstico y un cuarto de patio con una unidad de lavadero y cuatro lavadoras.

Para el tratamiento de estas aguas residuales de origen doméstico se plantea la construcción de 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas S.T.A.R.D., con capacidad hasta para 20 personas (contribuyentes permanentes) y 980 personas (contribuyentes temporales).

**4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas POR LA ACTIVIDAD HOTELERA PROPUESTA se conectarán a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **Pozo de absorción**.

**STARD 1:**

SEGÚN MEMORIAS TÉCNICAS, este sistema tendrá capacidad calculada 700 personas (contribuyentes temporales), **compuesto por:**



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 18.000 litros, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO TRAMPA DE GRASAS				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
3.00	3.00	2.00	18.00	0.40

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dimensiones:

Submodulo	Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
Cámara 1	5.85	4.50	2.80	73.71	0.50
Cámara 2	3.00	4.50	2.80	37.80	0.55
Tanque séptico	9.00	4.50	2.80	111.51	0.55

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
4.00	4.50	2.80	50.40	0.60

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.04 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" obteniendo un área de absorción requerida  $K= 0.8 \text{ m}^2/\text{persona}$ , para un valor de área de  $560\text{m}^2$ , por tanto, Se diseñan 12 Pozos de absorción con diámetro 3m y profundidad 5m.

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

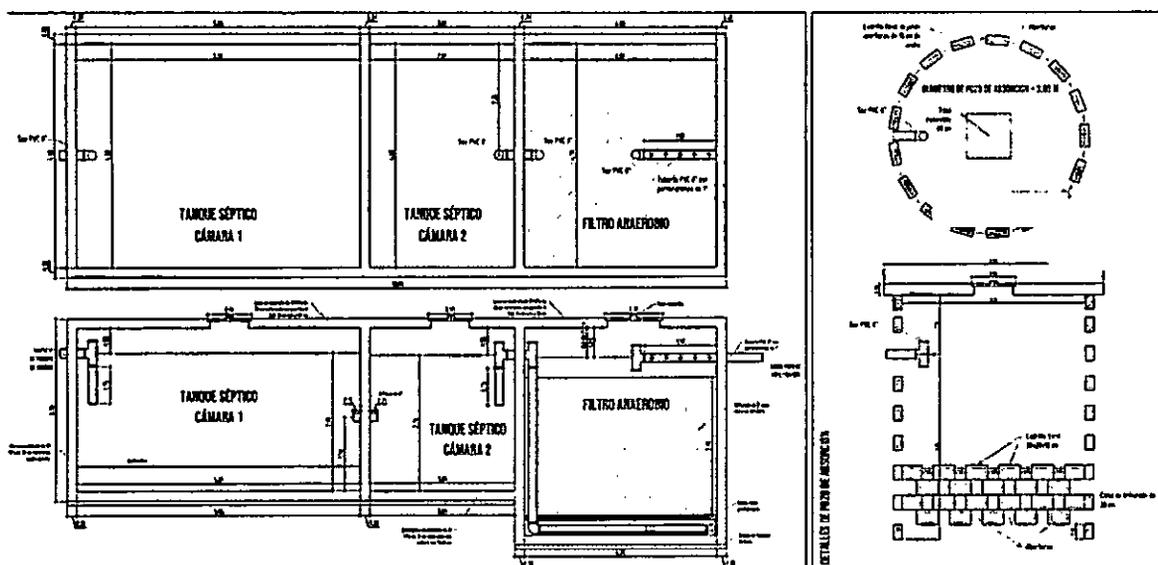


Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

**STARD 2:**

SEGÚN MEMORIAS TÉCNICAS, este sistema tendrá capacidad calculada 300 personas (contribuyentes temporales), compuesto por:



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 8000 litros, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO TRAMPA DE GRASAS				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
2.00	2.00	2.00	8.00	0.40

*Tanque séptico:* En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dimensiones:

Submodulo	Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
Cámara 1	4.00	3.00	2.80	33.60	0.50
Cámara 2	2.00	3.00	2.80	16.80	0.55
Tanque séptico	6.00	3.00	2.80	50.40	0.55

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:* En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
3.00	3.00	2.80	25.20	0.60

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.04 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" obteniendo un área de absorción requerida  $K= 0.8 \text{ m}^2/\text{persona}$ , para un valor de área de 240m<sup>2</sup>, por tanto, Se diseñan 6 Pozos de absorción con diámetro 3m y profundidad 5m.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (HOTEL) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

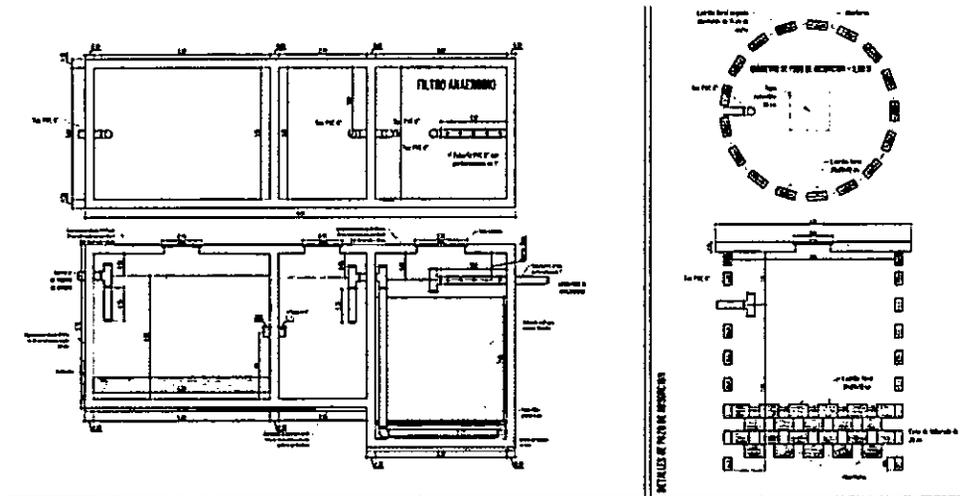


Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

#### **4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **4.3 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es **COMERCIAL O DE SERVICIOS HOTELEROS**, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. Para lo cual se emite la siguiente evaluación:

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA N.º	CUMPLE N.º	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	SI	SI	Se delimita el área A CONSTRUIR y el área neta urbanizable (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público). Se muestran los cuerpos de agua existentes alrededor del proyecto.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balanza de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento</li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	SI	SI	Dentro de este documento se detalla la descripción del proyecto. Se describe la construcción de 40 habitaciones cada una con baño, para desarrollo de hotel. Con capacidad de hasta 980 huéspedes y 20 trabajadores permanentes. Presenta diagrama de flujo con las actividades generadoras de vertimiento. Se describe que para los 1000 habitantes se construirán 2 STARD.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	SI	SI	Se presentan insumos de limpieza que serán utilizados en el aseo de las instalaciones en el momento de operación, con sus respectivas fichas técnicas.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Protocolo de Modelación (programa - simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones -ventajas).</li> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>	N/A	N/A	
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del tipo de suelo.</li> <li>Vocación del suelo.</li> <li>Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Resiliencia del suelo.</li> <li>Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración</li> </ul>	SI	SI	18 Descargas a suelo Se presenta la caracterización presuntiva 2 STARD Para los impactos asociados se realiza metodología matriz de Connessa Ferrández Como resultado de la matriz de impactos ambientales, describiendo actividades e impacto, según componentes atmosférico, edáfico, hídrico, biótico, económicos social, se puede concluir que el impacto más representativo del proyecto es la contaminación de suelos por los

				<p>vertimientos de aguas residuales tratadas, ya que a pesar de realizarse un tratamiento técnico adecuado, cambia las condiciones físico-químicas del suelo. Es importante aclarar que no se puede cuantificar el proceso de filtración que se da en el suelo y la carga contaminante adicional removida a la del sistema de tratamiento por la profundidad del acuífero, pero es claro que el efluente es vertido a las líneas de flujo subterráneas con una remoción técnica que deberá ser verificada en una caracterización por laboratorio acreditado cuando el vertimiento se genere.</p> <p>El segundo impacto importante es el posible vertimiento de todos activados generados en los tanques séptico de la vivienda actual y las viviendas ya por su alto contenido de coliformes fecales son considerados como un residuo biológico y se valora con una importancia o magnitud media alta. Sin embargo, por realizarse aproximadamente cada año mediante una empresa especializada para el mantenimiento de sistema, se reducen los criterios de recuperación, duración y periodicidad, bajando la importancia de este impacto.</p> <p>En la etapa constructiva del proyecto podrán generarse arrastres de material sobre las vertientes de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes con las actividades de descapote y movimientos de suelo. Sin embargo, su importancia de impacto se ve reducida por la baja superficie requerida los bajos tiempos de construcción y la comparación con el tiempo de operación, ya que por ser uso hotelero presentan un tiempo indeterminado. La maquinaria y el manejo de equipos también generan degradación ambiental, con los subproductos y residuos que genera la construcción de las casas y vías, los cuales serán manejados con un Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos y un programa ambiental de residuos de construcción y demolición RCD.</p>
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos.</li> <li>Certificados de disposición final.</li> <li>Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	SI	SI	<p>En la etapa de operación se generaran todos activos, producto del proceso de sedimentación y grasas retenidas en el pre tratamiento que serán dispuestos con empresas especializadas para este tipo de residuos.</p> <p>Se realizarán inspecciones periódicas cada 18 meses al sistema de tratamiento, con el fin de verificar estado para mantenimiento y ajustarlo las recomendaciones establecidas En El RAS para su manejo y disposición final.</p>
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>Áreas de aplicación.</li> <li>Validación de cada plan, indicadores.</li> <li>Cronograma</li> <li>Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	SI	SI	<p>Se establece las fichas de manejo deficiencias de funcionamiento del STARD laparamento de STARD fijas de Agua Residual mantenimientos colapsos del STARD afectaciones a terceros para el manejo de la contaminación de aguas residuales al suelo, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación del impacto.</p>





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	SI	SI	El sector se caracteriza por desarrollar de vivienda campesina y uso comercial, pero el proyecto no afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector. Por el contrario, permitiría aumentar el flujo de turistas en el área
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>Ubicación preferencial de la descarga final.</li> <li>Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>Posibilidad de Existencia de zona de mezcla</li> </ul>	N/A	N/A	

**4.4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**  
La actividad generadora del vertimiento es **COMERCIAL O DE SERVICIOS HOTELEROS**, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, a continuación, se presenta la revisión de dicho documento:  
**Evaluación de Riesgo:**

Riesgos de origen	Amenaza	SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS										Clase de riesgo					
		"LOTE LA MACARENA"															
		Probabilidad		Gravedad		Duración		Escenario		Probabilidad de ocurrencia	Gravedad	Duración	Riesgo				
		Poca	Medio	Alta	Insignificante	Marginal	Critica	Catastrofica	Instantaneo	Corto	Largo	Permanente					
Riesgos Internos (Tecnológicos)	Obstrucción de líneas de conducción.												5	5	5	15	Medio
	Obstrucción de los puntos sanitarios internos.												5	5	5	15	Medio
	Fisuras y agrietamiento de las paredes de los tanques.												5	7.5	5	17.5	Medio
Riesgos por fallas físicas y funcionales del sistema.	Falla de la estructura de placa soporte.												5	7.5	7.5	20	Medio Alto
	Colapso de la estructura.												5	10	7.5	22.5	Medio Alto
	Motines o asonadas.												2.5	5	2.5	10	Medio Bajo
Riesgos externos (Socio-naturales)	Robo de equipos e infraestructura.												5	5	2.5	12.5	Medio Bajo
	Acción de delincuencia o grupo insurgente.												2.5	5	2.5	10	Medio Bajo
	Atentado con carga explosiva.												2.5	5	2.5	10	Medio Bajo
Riesgos por fenómenos socio-naturales.	Terremoto.												7.5	7.5	7.5	22.5	Medio Alto
	Deslizamiento.												2.5	5	5	12.5	Medio Bajo
	Inundación.												5	5	2.5	12.5	Medio Bajo
Riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural (escenarios).  Es necesario presentar un análisis de riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no puede ser tratado satisfaciendo los requerimientos normativos.	Vendaval.												5	5	2.5	12.5	Medio Bajo
	Mezcla de aguas residuales y combustibles o químicos por derrame.												5	7.5	5	17.5	Medio
	Contaminación del suelo por descarga directa.												5	7.5	7.5	20	Medio Alto
	Imposibilidad de efectuar mantenimiento y saturación del sistema.												5	5	5	15	Medio
	Mezcla de aguas residuales y combustibles o químicos por derrame.												5	7.5	5	17.5	Medio
	Imposibilidad de efectuar mantenimiento y saturación del sistema.												5	5	5	15	Medio

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN MITIGACIÓN DE RIESGOS DE MEDIDAS ASOCIADOS DE PREVENCIÓN TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SERVICIOS:**



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ACTIVIDAD	OPERACIÓN (MESES)											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Mantenimiento del sistema primario de trampa de grasas, área de cocina.												
Mantenimiento de Sistema Primario trampa de grasas, área de servicio de lavado.												
Mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (remoción de lodos).												
Revisión de líneas de cajas de inspección y líneas de conducción.												
Mantenimiento preventivo y revisión de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.												
Mantenimiento de pozo de absorción, revisión de estado.												
Caracterización del efluente de aguas residuales.												

*En general el contenido del Plan de gestión del Riesgo presentado se ajusta a los términos de Referencia establecidos en la Normatividad y presenta análisis de riesgo asociados.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

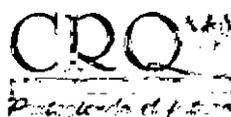
*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66270 del 19 de enero de 2023, realizada por la ingeniera CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Se realizó visita de regulación al predio ciprés la Francia con el fin de verificar el sistema tratamiento de aguas residuales domésticos encontrando:*
- un predio sin construcción que tiene proyectado la instalación de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas el primero para una capacidad de 700 personas este será ubicado aproximadamente en las coordenadas Lat: 4°27' 38. 253" N Long: -75° 44' 14.28" W el segundo tendrá una capacidad de 300 personas el mismo estará ubicado aproximadamente en coordenadas Lat: 4°27' 38. 253" N Long: -75° 44' 14.28" W*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Lote sin construcción, no se generan vertimientos.*



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

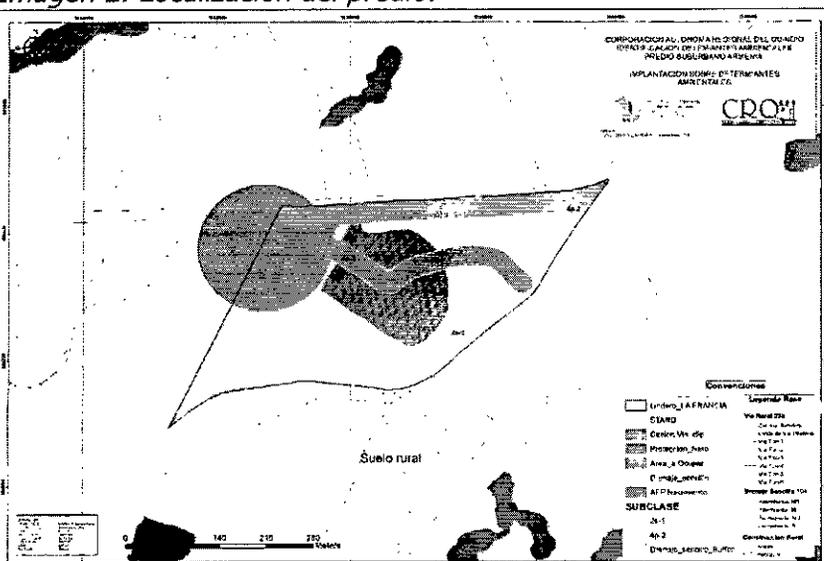
**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación No. 63001-1-22-0416 expedida el 25 de julio del 2022 por Departamento Administrativo de Planeación del municipio de ARMENIA mediante el cual se informa que el predio denominado Lote # 1 Ciprés (La Francia), identificado con ficha Catastral No. 0003 0000 0091 000 / 0003 0000 2083 000 / 0003 0000 2141 000, se ubica en:

1. Área rural con vocación agropecuaria Cristales con uso actual y uso compatible de turismo.
2. Área Suburbana, corredor Suburbano El Caimo, con uso actual turismo y servicios, y uso compatible de turismo y alojamientos.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente CRQ, 2023.

Los 2 sistemas de tratamiento se ubican en suelo agrologico clase 4 y en suelo sub urbano, también se ubican fuera de suelos de protección asociados a franja forestal protectora de 100m a la redonda.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

*En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá corresponder a la propuesta presentada.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12604 de 2022** y predio Lote # 1 Cipres (La Francia) de la Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-234568, donde se determina:

- **los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, SON acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:

<b>STARD</b>	<b>capacidad</b>	<b>ubicación</b>
1	700 personas temporales	STARD 1: X=1148766.29 Y=985139.01
2	300 personas temporales	STARD 2: X=1148850.64 Y=985341.81

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

<b>STARD</b>	<b>Área de vertimiento</b>	<b>ubicación</b>
1	560m <sup>2</sup>	X =1148766.29 Y=985139.01
2	240m <sup>2</sup>	X=1148850.64 Y=985341.81

- Las ubicaciones propuestas de los sistemas de tratamiento se ubican por fuera de suelos de protección asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

**El usuario queda conminado a:**

1. **Presentar una caracterización del vertimiento en función a la Resolución 699 de 2021 con todos los parámetros descritos en el artículo 4 tabla 2 y dando pleno cumplimiento a los límites máximos permisibles allí establecidos. Este punto deberá allegarse una vez se genere el vertimiento.**

*(...)"*

Que, en este sentido, el apoderado ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar un hotel para la prestación de servicio de alojamiento para 1.000 personas, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que del hotel que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568**, cuenta con una apertura de fecha del 10 de octubre del año 2019 y tiene un área de 127.654 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de planeación



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del Municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO** donde se observa lo siguiente:

"(...)

**INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:**

<b>Nombre del Solicitante:</b>	<i>Sirnergia Inmobiliaria S.A.S</i>
<b>C.C. o NIT:</b>	
<b>Dirección del Predio:</b>	<i>Km 10 vía al Caimo</i>
<b>Uso solicitado:</b>	<i>Uso de suelo informativo</i>
<b>Nº Ficha Catastral:</b>	<i>63001000300002083000</i>
<b>Nº Matricula Inmobiliaria:</b>	

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO:**

<b>Clase de Suelo:</b>	<i>Suburbano y producción agropecuaria</i>
------------------------	--

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano El Caimo según como se listan en la tabla 3.

<b>Uso Actual</b>	<i>Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional</i>
<b>Uso Principal</b>	<i>Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.</i>
<b>Uso Compatible</b>	<i>Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.</i>
<b>Uso Restringido</b>	<i>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</i>
<b>Uso Prohibido</b>	<i>Pecuario avícola y porcícola, industria.</i>

**Tabla 3. USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**

(...)"

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso compatible USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para usos turísticos (hotel), se puede deducir que dicho uso es compatible y según las normas del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR**



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, y la visita realizada el día 30 de agosto de 2023 por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el secretario de planeación de la Alcaldía de Municipio de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en el predio denominado 1) LOTE # 1 CIPRES ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio en el que se pretende construir un hotel.

Que con todo lo anterior tenemos que el hotel que se pretende construir contará con dos sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en el hotel, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

***aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***  
***(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)***

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto del grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde el grupo de apoyo determino que:

"(...)

- *El proyecto propuesto contempla 2 PTAR y como área a ocupar en suelo suburbano según lo planteado un plano suministrado en formato editable (.shp), estas se localizan el suelo clase agrologica 4p-2*
- *Se encontró que el área en suelo de protección, una vez sumada el área forestal protectora del nacimiento y el área que corresponde a suelo de protección por POT suman 2,42 hectáreas.*
- *Es de resaltar que actualmente existe poca cobertura vegetal nativa protegiendo el cauce del afluente y el nacimiento por lo cual se hace necesario tomar medidas de manejo y restauración por parte del propietario o desarrollador.*
- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área del nacimiento con especies nativas de la zona y velar por la restauración la ronda hídrica aguas abajo del mismo.*
- ***Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para usos turísticos (hotel), se puede deducir que dicho uso es compatible y según las normas del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.***



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIÓ,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- *Es claro que el acuerdo 019 de 2009 (POT) del municipio de Armenia, está acorde a las normas generales consagradas para este tipo de suelo rural sub urbano, sin que exista ninguna contradicción o trasgresión a la norma general que regula la mataría en este caso los suelos rurales sub urbanos.*
- *Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo, la unidad mínima de actuación, para el respectivo corredor sub urbano.*
- *El cálculo del índice de ocupación corresponde a un aproximado de 21,4 % lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía, pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.*

**3.3. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO Y DE NORMA**

- *El suelo sobre el cual se pretende adelantar el proyecto corresponde a suelo suburbano del municipio de Armenia.*
- *El uso de "TURISMO" solicitado en los formularios del expediente, no es prohibido, ni restringido, estando en la categoría de compatible.*

**Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).**

(...)"

Además, se debe tener en cuenta el concepto técnico CTPV-114-2023 del día diez (10) de octubre de 2023, donde la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **12604-22**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por el hotel que se pretende construir, en procura porque los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por el hotel que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, propiedad de los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-400-31-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12604 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-**





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**234568**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

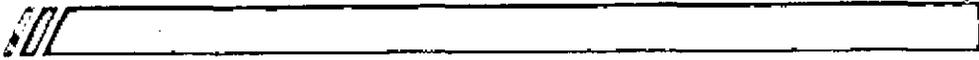
Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RAMIRO BARROS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.531.340 quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA SAS identificada con el Nit N° 900062453-3, sociedad APODERADA de los señores MARIO LONDOÑO VARON identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.917.171, VALENTINA LONDOÑO VARON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.962.567, COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 CIPRES ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-234568 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote # 1 Ciprés (La Francia)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.).
Código catastral	CUS: 0003 0000 0091 000 / 0003 0000 2083 000 / 0003 0000 2141 000 Certificado de tradición: Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-234568
Área del predio según Certificado de Tradición	127654 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja



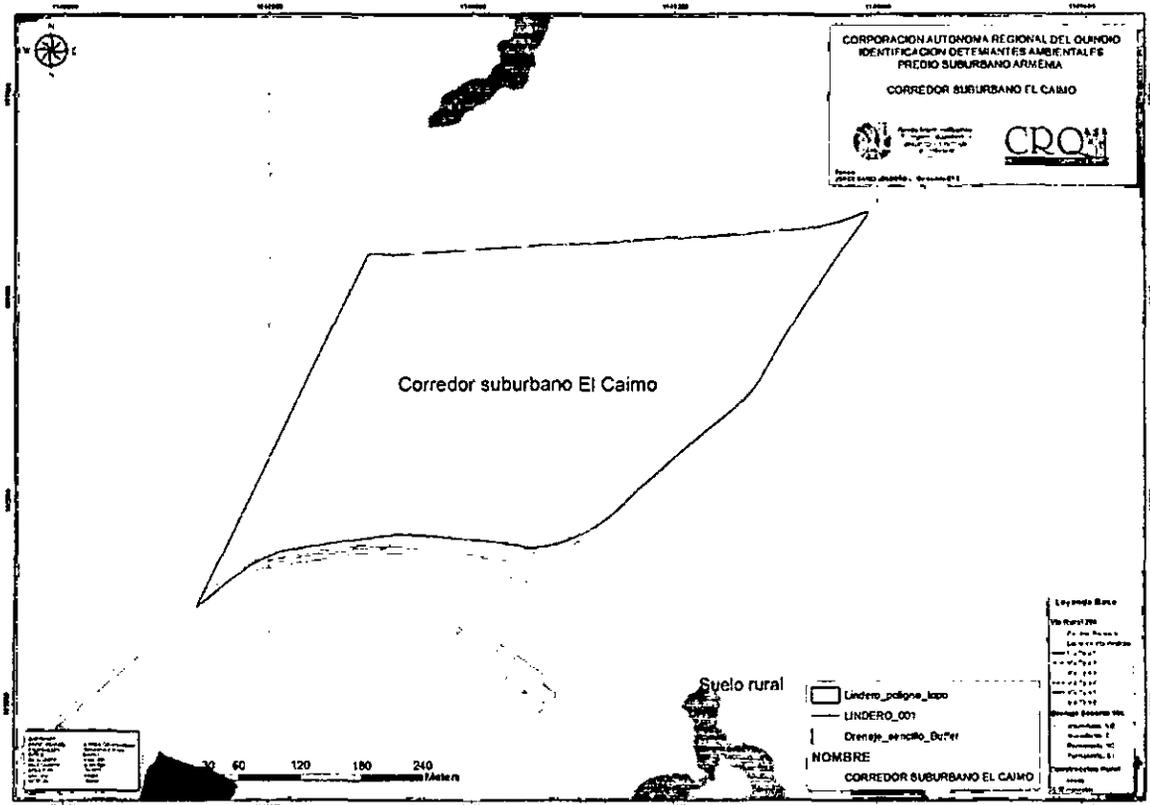


**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Hotel Campestre con vocación turística
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 27' 38.253" N Long: -75° 44' 14.21" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD 1: X=1148766.29 Y=985139.01 STARD 2: X=1148850.64 Y=985341.81
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 560m <sup>2</sup> Suelo (12 pozos absorción) STARD 2: 240m <sup>2</sup> Suelo (6 Pozos de absorción)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 1.0005 Lt/seg. STARD 2 = 0.43 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: CRQ 2023

**OBSERVACIONES:**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación,



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por:

STARD	capacidad	ubicación
1	700 personas temporales	STARD 1: X=1148766.29 Y=985139.01
2	300 personas temporales	STARD 2: X=1148850.64 Y=985341.81

Los sistemas de tratamientos aprobados corresponden con las siguientes características:

**"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas POR LA ACTIVIDAD HOTELERA PROPUESTA se conectarán a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **Pozo de absorción**.*

**STARD 1:**

*SEGÚN MEMORIAS TECNICAS, este sistema tendrá capacidad calculada **700 personas** (contribuyentes temporales), **compuesto por:***

*Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 18.000 litros, con dimensiones:*

DIMENSIONES MODULO TRAMPA DE GRASAS				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
3.00	3.00	2.00	18.00	0.40

*Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dimensiones:*

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Submodulo	Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
Cámara 1	5.85	4.50	2.80	73.71	0.50
Cámara 2	3.00	4.50	2.80	37.80	0.55
Tanque séptico	9.00	4.50	2.80	111.51	0.55

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones:*

DIMENSIONES MODULO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
4.00	4.50	2.80	50.40	0.60

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.04 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" obteniendo un área de absorción requerida  $K= 0.8 \text{ m}^2/\text{persona}$ , para un valor de área de  $560\text{m}^2$ , por tanto, Se diseñan 12 Pozos de absorción con diámetro 3m y profundidad 5m.*

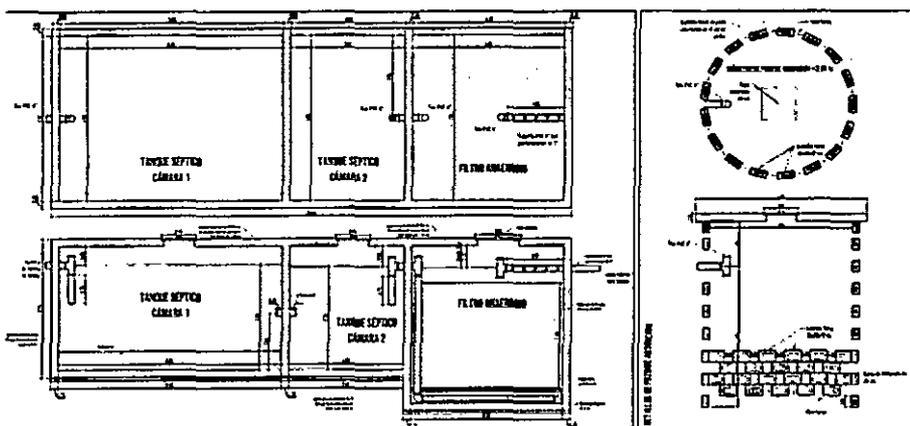


Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**STARD 2:**

**SEGÚN MEMORIAS TECNICAS, este sistema tendrá capacidad calculada 300 personas (contribuyentes temporales), compuesto por:**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 8000 litros, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO TRAMPA DE GRASAS				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
2.00	2.00	2.00	8.00	0.40

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dimensiones:

Submodulo	Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
Cámara 1	4.00	3.00	2.80	33.60	0.50
Cámara 2	2.00	3.00	2.80	16.80	0.55
Tanque séptico	6.00	3.00	2.80	50.40	0.55

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones:

DIMENSIONES MODULO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE				
Largo interno (m)	Ancho interno (m)	Profundidad útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Borde libre (m)
3.00	3.00	2.80	25.20	0.60

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RAMIRO BARROS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.531.340** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** identificada con el Nit N° **900062453-3**, sociedad **APODERADA** de los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con lo siguiente:

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá corresponder a la propuesta presentada.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),





**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
  - Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
  - El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, qué de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y *por escrito* a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE –** La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.531.340** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** identificada con el Nit N° **900062453-3**, sociedad **APODERADA** de los señores **MARIO LONDOÑO VARON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.917.171**, **VALENTINA LONDOÑO VARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.567**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-234568** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico [grupoarquinoval@gmail.com](mailto:grupoarquinoval@gmail.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 2794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN HOTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CIPRES UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

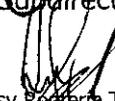
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada SPCA-CROE

  
Jeissy Restrepo Triana  
Profesional Universitario Grado 10

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16